



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.1124/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 09 de enero de 2019, el hoy recurrente presentó a través del Sistema Infomex, una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

II. El 25 de enero de 2019, el Sujeto Obligado a través del sistema Infomex, notificó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información recibida.

III. El 08 de febrero de 2019, el Sujeto Obligado emitió una respuesta de información, la cual fue notificada al particular a través del sistema Infomex.

IV. El 20 de marzo del presente, el particular interpuso el recurso de revisión ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

V. El 21 de marzo de 2019, la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, remitió a este Instituto el oficio número SSP/DET/UT/1692/2019 mediante el cual hace del conocimiento que la particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud con número de folio 0109000007019.

VI. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo, 7 apartado D y E y 49, numerales 1 y 3 de la *Constitución*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.1124/2019

Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de desechamiento por improcedencia establecida en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, toda vez que el recurso fue presentado una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 236, fracción I del mismo ordenamiento.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprende que el plazo para que el sujeto obligado emitiera su respuesta transcurrió **del 10 al 22 de enero de 2019**, con fundamento en lo previsto en el artículo 212 de la Ley de la materia.

Sin que sea óbice señalar que, el 25 de enero de 2019, el sujeto obligado pretendió notificar una ampliación de plazo para dar respuesta al requerimiento formulado.

Al respecto, debe considerarse que el artículo 212 de la Ley de la materia dispone que excepcionalmente, el plazo de nueve días para dar respuesta, podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado **deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo de respuesta**, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No obstante en el caso concreto, el ente obligado notificó de manera extemporánea la **ampliación** del plazo, es decir, una vez que venció el plazo de respuesta, de ahí que dicha ampliación de plazo **no fue procedente**.

Luego entonces, se tiene que el **22 de enero de 2019** concluyó el plazo legal para atender la solicitud de acceso de mérito, siendo que el 20 de marzo de 2019, el particular interpuso recurso de revisión ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de tal suerte transcurrió de más el plazo señalado en el artículo 236 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, al haberse interpuesto el recurso de revisión hasta el día **20 de marzo de 2019**; se advierte que se realizó una vez que feneció, en perjuicio del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.1124/2019

particular, el plazo legal establecido al efecto; en consecuencia, resulta extemporánea la presentación del recurso de revisión.

En este sentido, es preciso retomar lo dispuesto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en el tenor siguiente:

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;*

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;”
...”*

En términos de las consideraciones expuestas, en el caso que nos ocupa, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, por lo que **lo conducente es desechar por extemporáneo el recurso de revisión** intentado.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.1124/2019

Marina Alicia San Martín Reboloso siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del *Reglamento Interior de este Instituto*, en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG